



Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

**MARÍA DEL CARMEN SOTO DE PRADO OTERO**

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº17

Calle Pintor Peyró, nº 12  
46010 - VALENCIA (VALENCIA)  
Teléfono: 963 891 875

Fax:

Correo electrónico: valencia17@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**ANTONIO BARBERO GIMENEZ -PROCURADOR-**

con DNI/CIF: 20154664V

### INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF46068000020468-460688006

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta certificación)  
Su referencia*



|WWW.REGISTRADORES.ORG|

Pág. 1 de 7

DOÑA MARIA DEL CARMEN SOTO DE PRADO OTERO, REGISTRADORA ACCIDENTAL DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA NÚMERO DIECISIETE, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA.

**CERTIFICA:** Que cumpliendo lo ordenado en el mandamiento precedente, presentado en esta Oficina el pasado dieciocho de Julio de dos mil veintitrés, bajo el número de **asiento 1129 del Diario 34**, y ateniéndome a su redacción he examinado en todo lo necesario los índices y libros a mi cargo, de los que resulta.

**FINCA NÚMERO 2.562 DE BENETÚSSER**  
**CRU (Código Registral Único): 46068000020468**

**DESCRIPCIÓN: URBANA: Piso segundo izquierda mirando a fachada, puerta cuatro, del tipo A. Forma parte del edificio en BENETÚSSER, CALLE AMERICAS número 23.**

Ocupa una superficie útil de 72 metros cuadrados.

Linda: frente, calle de situación; derecha, piso segunda derecha, puerta 3, hueco de escalera y patio de luces; izquierda, finca de Vicente García Blasco; fondo, sobre la cubierta de la planta baja.

**Porcentaje en los elementos comunes, beneficios y cargas: quince enteros por ciento.**

Número de orden en la Propiedad horizontal: 6.

Referencia Catastral: 488309YJ2646N0005IO.

Es del tipo A.

**Estado de Coordinación con el Catastro conforme a los artículos 9, 10 y concordantes de la Ley 13/2015, de 24 de Junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria: La finca no está coordinada gráficamente con el Catastro.**

La posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral, salvo en los casos en que la finca esté coordinada gráficamente con catastro.

**TITULARIDADES:**

**DON DANIEL ENOH AYUK**, con N.I.E. número X3456988L titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, en virtud de la escritura de Compra otorgada en Valencia ante el Notario Don JORGE CANO RICO el 18 de octubre de 2004, según la inscripción 5ª, folio 46 del libro 30, tomo 146, con fecha 14 de diciembre de 2004.

**CARGAS VIGENTES:** Esta finca, además de estar sujeta por procedencia a las limitaciones de la Ley de Propiedad Horizontal, aparece GRAVADA con las siguientes cargas según su orden de aparición en los libros:

**HIPOTECA.** Una HIPOTECA constituida a favor de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, en garantía de préstamo de CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS, con un plazo de amortización de 360 meses, con fecha de vencimiento del 18 de octubre de 2034; al interés inicial del TRES ENTEROS Y SETENTA Y CINCO CENTESIMAS POR



**CIENTO. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:** La finca responde de **CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS de principal**. Responsabilidad por intereses ordinarios: Por **DOCE** meses al **OCHO ENTEROS SETENTA Y CINCO CENTESIMAS** por ciento anual lo que suponen **CINCO MIL SETENTA Y CINCO** euros. Responsabilidad por intereses de demora: Por **DOCE** meses al **VEINTICINCO** por ciento anual que equivalen **CATORCE MIL QUINIENTOS** euros. Costas y gastos por valor de **NUEVE MIL QUINCE** euros. Prestaciones por valor de **DOS MIL NOVECIENTOS** euros. Formalizada escritura autorizada por el Notario **DON JORGE CANO RICO**, de **VALENCIA**, el día **dieciocho** de **octubre** del año **dos mil cuatro**. Constituida en la inscripción **6ª** con fecha **quince de diciembre** del año **dos mil cuatro**, al folio **104**, del Tomo **1384** del Archivo, Libro **211** del término municipal de **Benetússer**.

**EXPEDICION DE CERTIFICACION:** Expedida en el día **20** de **julio** de **2023** la Certificación a que se refieren los artículos **681** y siguientes de la **Ley 1/2000**, de **Enjuiciamiento Civil**, por ordenarlo así el **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° UNO** de **Catarroja**, donde con el número **306/2023** se sigue **Procedimiento de Ejecución Hipotecaria**, a instancia de **BANCO DE SABADELL, S.A.** frente a **DANIEL ENOH AYUK**, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía **diecisiete mil ochocientos veintidos** euros con **sesenta y nueve céntimos**, en mandamiento librado el **diecisiete** de **julio** del año **dos mil veintitrés**, presentado a las **12:15**, asiento número **1129** del diario **34**. Se realiza la notificación de la expedición de la certificación objeto de la presente a la **Conselleria** competente en materia de vivienda, conforme a la **Disposición Adicional de la Ley 2/2017** de **3** de **Febrero**, añadido de la **Ley 8/2022** de **29** de **diciembre** de la **Generalitat Valenciana**.

**OBSERVACIONES:** MODIFICADA la precedente hipoteca en los términos que indica la inscripción **7ª** que sigue.

#### **MODIFICACION HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 6ª**

Mediante escritura otorgada el día **16** de **Junio** de **2006** ante el Notario de **Benetússer**, doña **Pilar Samper Palomo**, el préstamo constituido en la inscripción **6ª**, pasa a ser un préstamo cualificado de los regulados por el **Real Decreto 801/2005** de **1** de **Julio**, pasando a aplicarse un **tipo de interés del 3'096 nominal anual**, revisable por el acuerdo del Consejo de Ministros y el plazo pasa a ser el de **25 años** a contar desde el día del otorgamiento de la escritura citada, es decir; el **16** de **Junio** de **2031**. Y además en consecuencia la responsabilidad hipotecaria por concepto de intereses se modifica en el sentido de que la finca responde ahora de intereses ordinarios de un año al tipo máximo del **8,096%**. Inscripción **7ª** de fecha **veinticuatro** de **Agosto** de **dos mil seis**.- Inscripción **7ª**, de fecha **24** de **agosto** de **2006**, al folio **105**, del Libro **211** del término municipal de **Benetússer**, Tomo **1384** del Archiv.

**HIPOTECA.** Una **HIPOTECA** constituida a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, en garantía de un préstamo de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS EUROS**, con un plazo de amortización de **456** meses con fecha de vencimiento del **12** de **marzo** de **2049**; al interés inicial del **CINCO ENTEROS CINCO DECIMAS** por ciento. **RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:** La finca responde de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS EUROS de principal**. Responsabilidad por intereses ordinarios: Por **DOCE** meses al **DIEZ ENTEROS CON CINCO DECIMAS** por ciento anual lo que suponen **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS**. Responsabilidad por intereses de demora: Hasta un máximo de **OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CENTIMOS**. Costas y gastos por valor de **SEIS MIL SEISCIENTOS**

DIEZ euros. Prestaciones por valor de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS. Formalizada escritura autorizada por el Notario DON TOBIÁS CALVO ESCAMILLA, de BENETÚSSER, el día doce de marzo del año dos mil nueve. Constituida en la inscripción 10ª con fecha once de junio del año dos mil nueve, al folio 49, del Tomo 1435 del Archivo, Libro 232 del término municipal de Benetússer.

**CAMBIO TITULARIDAD DERECHO HIPOTECA INSCRIPCIÓN 6ª MODIFICADA POR LA 7ª**  
Por instancia suscrita en Sabadell, el 10 de Abril de 2019, la entidad "BANCO DE SABADELL, S.A." como sucesora universal de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, S.A. como se acredita en la instancia y así resulta del Registro, SOLICITA la inscripción a su favor del derecho de hipoteca constituido sobre esta finca en su inscripción 6ª modificada por la 7ª a favor de la anterior entidad a la que sucede.- La inscripción en virtud de la cual ha quedado INSCRITO dicho derecho a favor de BANCO DE SABADELL, S.A. es la inscripción 11ª de esta finca de fecha 20 de Mayo de 2019.-. Inscripción 11ª, de fecha 20 de mayo de 2019, al folio 24, del Libro 257 del término municipal de Benetússer, Tomo 1507 del Archivo, por Cambio Titular de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve.

**ASIENTO/S PRESENTACION PENDIENTE/S**

NO hay documntos pendientes de despacho

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MÁS CARGA, GRAVAMEN, AFECCIÓN O LIMITACIÓN DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.

A los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca aparece inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica, la comunicación, prevenida en el artículo 689.2 LEC, por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores:

1º.- A favor de la "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANO, hoy BANCO DE SABADELL, S.A., como titular de la HIPOTECA que motivó la inscripción 10ª.

Dicha comunicación se halla pendiente del "acuse de recibo".

Una vez terminados los trámites relativos a dicha comunicación, se notificará al juzgado ordenante, a los efectos del artículo 691 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento que por fotocopia se acompaña,- así como consta también en su caso la reducción del saldo de la deuda-.

Y no existiendo presentado antes de la apertura del libro Diario en el día de hoy documento alguno pendiente de inscripción por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de dicha finca, habiéndose hecho constar la



expedición de esta certificación por nota al margen de la inscripción 6ª de Hipoteca, modificada por la inscripción 7ª, que cambia su titularidad por la inscripción 11ª de esta finca, extendiendo la presente a continuación del mandamiento que la motiva, en un folio de papel del Colegio de Registradores, que firmo y sello en Valencia antes de las horas de Oficina de hoy diecinueve de julio del año dos mil veintitrés.

Se realiza la notificación de la expedición de la certificación objeto de la presente a la Conselleria competente en materia de vivienda, conforme a la Disposición Adicional de la Ley 2/2017 de 3 de febrero, añadido de la Ley 8/2022 de 29 de Diciembre de la Generalitat Valenciana.

**ADVERTENCIA:** Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

Se advierte que, conforme al Anexo del Decreto Ley 6/2020 de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunidad Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto, Paiporta y Benetússer, términos municipales de la demarcación de este Registro están incluidos en las áreas de necesidad de vivienda y se encuentran sujetas a los derechos de tanteo y retracto de la Administración de la Generalitat Valenciana en los términos establecidos en dicha norma.

Se advierte que el término municipal de Paiporta de la demarcación de este Registro de encuentra parcialmente afectado por las limitaciones en los usos del suelo previstas en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, pudiendo consultar la situación del suelo en la página <https://aps.chj.es/siajucar/>

### **MUY IMPORTANTE, ADVERTENCIAS**

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular





de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA DEL CARMEN SOTO DE PRADO OTERO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE VALENCIA 18 a día veinte de julio del dos mil veintitrés.



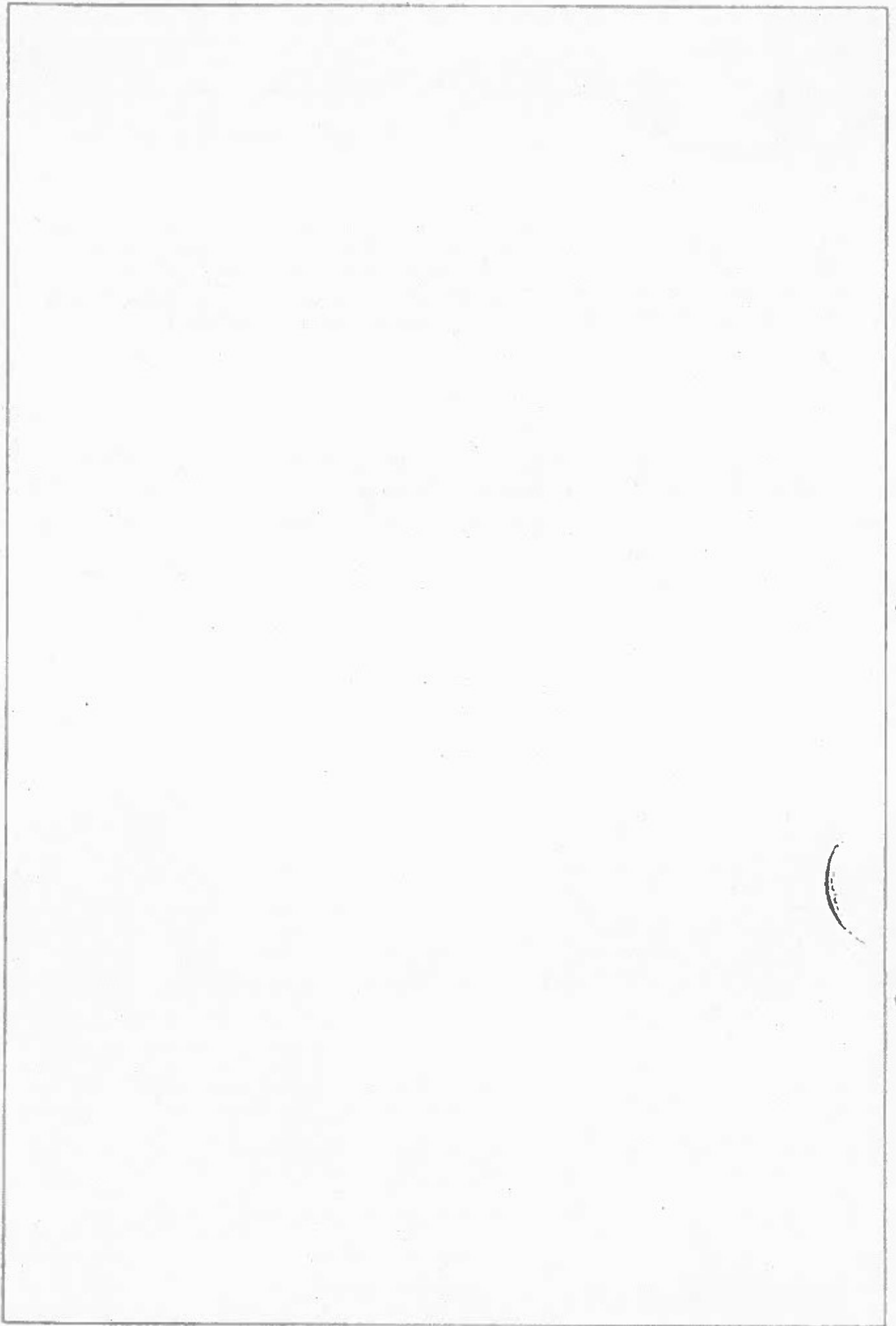
(\*) C.S.V. : 24606827130FD3FB

Servicio Web de Verificación: <https://www.registadores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos

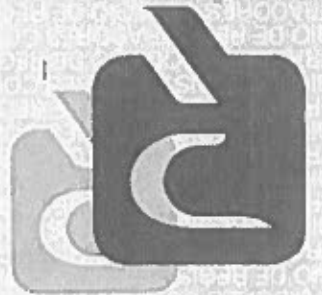


por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)





# CERTIFICACIÓN



PROVINCIA	REGISTRO	ATRIUM/ALBANO / SECCION	LIBRO	TOMO
Valencia	VALENCIA-SEGUNDO-17		B.E.N.T.I.L.S.S.R.	211
FINCA N.º 2.562		10A		

## NOTAS MARGINALES

N.º CUOTAS DE INTERESES

EN HIPOTECA

Se certifica la correcta inscripción de hipotecas en los términos que aparecen en la inscripción 10 que sigue. Valencia, a 24 de Agosto de 2018.

El Registrador de la Hipoteca de la Hipoteca objeto de la inscripción que precede por conducto de la presente nota de elección local. Valencia, a 20 de Mayo de 2018.

DESCRITA en la inscripción 10, con su referencia catastral en la misma, determinada afeción fiscal, la finca de este número está libre de cargas. Don Daniel Ayuk es dueño de la finca de este número por título de compra según la inscripción 10, por la escritura que se dirá, dicho señor, cuyas circunstancias personales son las mismas que en la precedente inscripción 10 y juntamente con don Francisco Quintán Rodríguez Suárez, mayor de edad, casado, con DNI número 78.492.938, que interviene en representación de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, domiciliada en Alicante, calle Fernando, 40, con C.I.F. 6-00046662, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, facultado en virtud de escritura de delegación de facultades y apoderamiento otorgada ante el Notario de Alicante don José-María Iriarte Calvo, el diecinueve de abril del novecientos noventa y seis, completada con la de nombramiento de cargas autorizada por el mismo Notario y fecha, debidamente inscritas en el Registro Mercantil de Alicante y transcritas en lo pertinente en la que inscribo, convienen un préstamo con hipoteca con las siguientes ESTIPULACIONES: 18. IMPORTE DEL PRÉSTAMO. La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la Caja, concede a don Daniel Eneh Ayuk un préstamo por la cantidad de cincuenta y ocho mil euros, que recibe ante notario, en el acto de otorgamiento, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. 20. AMORTIZACIÓN. Los prestatarios obligan solidariamente a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación tercera, en el plazo de trescientos sesenta meses, a contar desde el día del otorgamiento del documento que inscribo mediante el pago de cuotas fijas mensuales comprensivas de capital e intereses, por importe de ochocientos setenta euros y cuarenta céntimos, las primeras, o sea las que faltan por vencer hasta el momento en que entra en vigor la cláusula de intereses, calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer período, con el tipo de interés que resulte vigente en virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Siendo el primer vencimiento el día dieciocho de noviembre de dos mil cuatro y el último el dieciocho de octubre de dos mil treinta y cuatro, el número total de cuotas de trescientos sesenta y dos.

Handwritten signature or mark at the bottom right.

M. 17 del Reglamento de Registro Mercantil. La fealdad de los asientos del Registro... La certificación... el único modo de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro...

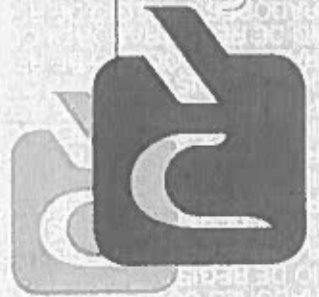
documento que inscribo, en favor de la Caja el interés nominal inicial del TRES ENTEROS Y SETENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO anual, devengable por días sobre la base de cálculo de trescientos sesenta días/año y pagadero en la forma que se indica en la estipulación segunda. La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal, el importe de los intereses devengados es la que consta en la que inscribo, 35 BIS. TIPO DE INTERES VARIABLE. El día dieciocho de octubre de dos mil cinco, será el inicialmente pactado. A partir del dieciocho de octubre del año dos mil cinco y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por el prestatario será revisado a alza o a la baja, tomándose como referencia los Tipos de referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad de Cajas de Ahorro que con periodicidad mensual, se publican en el BOE. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante, será el tipo nominal a aplicar sin decodificar, adicionando en diferencial de cero puntos. Si el Banco dejare de publicar aquella referencia en el BOE, la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: Tipo medio de los créditos hipotecarios nuevos a más de tres años de la modalidad del Conjunto de Entidades, que con periodicidad mensual se publica en el BOE. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejere de publicarse la anterior referencia en dicho Boletín, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación, será el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la mera comunicación del nuevo tipo en la liquidación ordinario prevista, servirá de notificación formal al prestatario de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en CINCO PUNTOS al originalmente pactado. 55. GASTOS. Serán de cuenta exclusiva de la parte deudora todos cuantos arbitrios e impuestos graven la finca o puedan crearse durante la vigencia de este contrato, así como los gastos, tales como tasación, gastos y honorarios de los técnicos que puedan intervenir, así como aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, los derivados de la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y tributos ocasionados por la que inscribo, hasta la inscripción de la misma en este Registro de la Propiedad, e incluso las que puedan girarse con posterioridad con carácter complementario, y las primas devengadas por la póliza del seguro contra incendios cuyos conceptos podrá satisfacer la Caja por cuenta de la parte prestataria si ésta no lo hiciera, garantizándose tales sumas con la cantidad consignada en la estipulación Octava para prestaciones accesorias. 64. INTERESES DE DEMORA. Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación sexta-bis, las cantidades, por cuotas comprensivas de capital, que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja, el interés de demora del VEINTICINCO ENTEROS POR CIENTO anual, sin necesidad de reparariento alguno y pagadero al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del período de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora este tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora es la que consta en la que inscribo. 64 bis. RESOLUCION ANTICIPADA. No obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la parte prestataria al no inscribirse por la misma cualquier de las obligaciones contraídas en este

REGISTRO N.º





# CERTIFICACIÓN



## NOTAS MARGINALES



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Vcia.	VALENCIA NUMERO 17	BENETUSSER	211	384

FINCA N.º 2553

documento, y especialmente en los siguientes casos: a) Si los inmuebles sufrieran, total o parcialmente, una depreciación que alcanzará el treinta por ciento del valor que se le atribuya fijado en esta escritura, a efectos de seguro, y la parte deudora no aumentará la garantía de satisfacción de la parte acreedora, dentro del término que ésta señalara. b) La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. c) La falta de pago por la parte hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada. e) El incumplimiento de las obligaciones contraídas en las estipulaciones NOVENA, en su caso, y DECIMA. f) El impago de los gastos de formalización y tributos que lleva consigo esta escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, y ello aunque para asegurar su derecho se viere la Caja obligada a suplirlos por cargo a la cantidad consignada para prestaciones accesorias. h) Que en el Registro de la Propiedad aparezcan cargas, embargos u otros gravámenes distintos a los reseñados en la estipulación OCTAV inscrites o anotados con rango preferente a la hipoteca que se constata en la que inscribo. 78. Las cantidades que ya por demoras, intereses o supridos, ya a cuenta del capital, por cualquier otro concepto, haya de entregar la parte prestataria, las hará efectivas en el domicilio de la Caja en Valencia, Regne de Valencia, entendiéndose que todo ingreso efectuado por mediación de cualquier otra oficina de la Caja, no tendrá efectos liberatorios hasta tanto no se haya aceptado y contabilizado con abono a la cuenta de esta operación por la oficina citada. 88.- Para garantizar la devolución del capital prestado de cincuenta y ocho mil euros; de intereses de un año al tipo del ocho enteros setenta y cinco céntimos por ciento que ascienden a cinco mil setenta y cinco euros; de un año de intereses de demora al tipo del veinticinco por ciento, que ascienden a catorce mil quinientos euros; de los mil novecientos euros PARA PRESTACIONES ACCESORIAS, y de nueve mil quinientos euros, que fijan como ampliación eventual PARA COSTAS Y GASTOS, siendo pues la total responsabilidad hipotecaria de ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa euros, y respondiendo además de todo ello con sus bienes presentes y futuros, el prestatario, constituya hipoteca, a favor de la Caja que la acepta sobre esta finca. La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en la sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas como obra nueva en sus respectivas descripciones, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquellas por el nuevo dueño. 98.- Durante la vigencia de este contrato la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios el inmueble hipotecado en cualquier compañía, Sociedad Anónima o Mutua a Priesa fija legalmente establecida en España por capital que fije la misma y que no será inferior a cincuenta y cuatro millones trescientos euros, consintiendo la parte prestataria si no lo hiciera, a que lo efectúe la Caja por cuenta de aquella 108.- La parte deudora hipotecante se obliga a conservar los bienes dados por garantía, con toda diligencia, y efectuar en ellos las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias, y si algún suceso imprevisto o inesperado ocurriera, que prohubiera menoscabo en la finca gravada, vendrá obligada la parte deudora-hipotecante a ponerlo en conocimiento de la Caja dentro del término de diez días. Lo mismo deberá hacer el prestatario cuando la causa del menoscabo provenga de un tercero por acto que envuelva al deudor. La inspección o cualquiera de sus atributos. La Caja, en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar las fincas para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del presente contrato, designado a tal fin a persona parita en la materia. 118. Vencidos los conceptos que causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos los conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar la acción real derivada de la hipoteca y utilizar el procedimiento ordinario, el ejecutivo de la Ley de Enjuiciamiento Civil o el sumario consignado en la Ley Hipotecaria, en su caso vertiente judicial o extrajudicial, y para ello se pacta expresamente por los contratantes: a) Que el valor de la finca hipotecada que servirá de tipo en la primera SUBASTA será de ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa euros. b) Que el DOMICILIO de la parte deudora para citaciones y requerimientos será en la propia finca hipotecada. c) Que la parte deudora y en su caso la parte hipotecante constituirán desde el momento

Art. 27 del Reglamento del Registro Mercantil. La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponden exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.

384

NOTAS MARGINALES

AL CREDITO DE  
RECONOCIMIENTOS

FINCA N.º 2.562

para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial, designa como mandatario suyo para representarla en la venta de dichas fincas a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. f) Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante esta notaría a la que se incorporará una certificación del saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato. 138.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1859 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas de la que inscribo, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta.- En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO su derecho de hipoteca sobre esta finca, con las estipulaciones dichas, y expresamente con el convenio de vencimiento anticipado por impago de alguno de los plazos del artículo 903.2 de la LEC. Así resulta del Registro y de una primera copia de la escritura otorgada en Valencia, el dieciocho de octubre de dos mil cuatro, ante don Jorge Cano Rico, Notario de dicha ciudad, número de protocolo 3.741, que se presentó a las 14.15 horas el pasado dieciocho de octubre, asiento 1143, Diario 6. Autoliquidado el impuesto y archivé con carta de pago número 17. Valencia a quince de diciembre de dos mil cuatro.

78  
CERTIFICACION  
DE HIPOTECA

URBANA: SEIS.- Descrita en la inscripción 54, constando su referencia catastral en la misma. CARGAS: Gravada con la hipoteca constituida en la inscripción 08, que por la presente se modifica. Afecta a determinadas afectaciones fiscales. Don Daniel Enoh Ayuk, adquirió esta finca, por título de compra, según consta en la inscripción 54; y ahora, por la escritura que se dirá, dicho señor, de nacionalidad camerunesa, mayor de edad, soltero, 44 y con N.I.E número X3456988L, juntamente con don doña María Serrador Mas, mayor de edad y con D.N.I. número 52.740.853-C, que interviene en nombre y representación de la "Caja de Ahorros del Mediterráneo", domiciliada en Alicante, calle San Fernando, 40, y con CIF número 603046562 inscrita en el Registro Mercantil de Alicante a la hoja A-9358, facultado en virtud de escritura de delegación de facultades y apoderamiento otorgada el día 19 de Abril de 1996 ante el Notario de Alicante don José-María Iriarte Celvo, completada con la de nombramiento de cargos otorgada ante el mismo Notario de fecha 9 de Mayo de 1997, inscritas en el citado Registro Mercantil, de cuyos extremos pertinentes se transcriben en la que inscribo; y que habiendo cumplido, la parte deudora del préstamo, los requisitos exigidos en el Real Decreto 801/2005, de 1 de Julio, y teniendo la vivienda de este número la calificación de protegida, conforme al mentado Real Decreto según resulta de la resolución de la Generalitat Valenciana de fecha tres de Marzo de dos mil seis recalda en el expediente número 46-17-0569-2005-54-0, número de visado 0351/2005, el cual se testifican en la escritura que motiva este asiento, solicita de la Caja de Ahorros del Mediterráneo la adaptación del préstamo a las características reguladas en el citado Real Decreto, acordando ambas partes contratantes modificar, sin novación alguna, dicha obligación principal, a fin de adaptarla a la normativa que regula la financiación para la adquisición de esta vivienda, llevándolo a cabo en el acto de otorgamiento de la que inscribo, con sujeción a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- La Caja de Ahorros del Mediterráneo y la parte prestataria es declarada novación alguna, la obligación principal garantizada, representada por el préstamo, de forma que el reintegro del mismo a la Caja se efectuará en lo sucesivo conforme a lo que se especifica en las estipulaciones siguientes de la que inscribo y a virtud del Real Decreto 801/2005 de 1 de Julio, y legislación complementaria. El saldo pendiente de pago a día del otorgamiento es de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS. PRIMERA-BIS.- Habiendo acreditado la prestataria la concesión de

LA PPA...  
17/10/2006

BOCA



# CERTIFICACIÓN



## NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 4562

106

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VALENCIA	VALENCIA LIBRO 17	BENEJUNA 211		

préstamo cualificado, autorizado por el Ministerio de Vivienda en fecha veinticinco de Mayo de mil seis, con el número identificativo 01009786V000422, en consecuencia con dicha autorización personal, las ayudas que le corresponden son las siguientes: -Ayuda Estatal Directa a la Entidad por importe de diez mil euros, que la Caja, por cuenta del Ministerio de Vivienda, entrega en acto al prestatario. Dicho importe el prestatario declara haber recibido de la Caja con anterioridad al otorgamiento de la que inscribo. La amortización anticipada parcial o total del préstamo de haber transcurrido los cinco primeros años del período de amortización conllevará el reintegro de la ayuda estatal directa a la entrada, así como las restantes ayudas estatales financieras directas percibidas con cargo a los Presupuestos del Ministerio de Vivienda incrementadas con los intereses de demora desde su percepción. El préstamo gozará de una subsidiación a cargo del Ministerio de Vivienda consistente en ochenta y dos euros anuales por cada diez mil euros del préstamo, extendiéndose proporcionalmente a fracciones de dicha cantidad. La citada cuantía se descontará de las cuotas ordinarias de amortización de capital e intereses. La duración de la subsidiación será de DIEZ AÑOS a contar desde la fecha del otorgamiento de la que inscribo. En ningún caso las amortizaciones anticipadas totales o parciales devengarán derecho o subsidiación concedida se descontará de los recibos que se emiten en su vencimiento ordenando resultando a cargo del prestatario la totalidad del importe anticipado. La subsidiación tendrá vigencia máxima de cinco años y podrá ser ampliada por el mismo importe inicialmente concedido y por otro período de la misma duración máxima. La ampliación del período de subsidiación en el primer período, que sigue reuniendo las condiciones que le hacen acreedor a la subsidiación que fue concedida. La Caja notificará a la parte prestataria durante el primer semestre del año de cada período subsidiado, la necesidad, en su caso de tramitar la solicitud de ampliación de la subsidiación anteriormente indicada. SEGUNDA.- AMORTIZACION.- Sin perjuicio de los supuestos de vencimiento anticipado que se fijan en la que motiva la presente, el préstamo tendrá una duración de VEINTICINCO AÑOS a contar desde el día del otorgamiento de la que inscribo. El interés pactado en la estipulación tercera se devengará por meses sobre el saldo deudor en cada momento y se satisfará a la acreedora junto con las amortizaciones de capital a contar desde el otorgamiento de la que inscribo, mediante el pago de cuotas mensuales constantes comprensivas de capital e intereses, que se harán afectivas por meses vencidos y cuyo pago se aplicará en primer lugar a satisfacer los intereses y el resto al capital. El importe de la cuota correspondiente a cada préstamo es el que se especifica en esta misma estipulación. Si como consecuencia de la revisión contemplada en la estipulación tercera-bis el tipo de interés inicialmente pactado fuera distinto las cuotas de amortización se recalcularán en función de ese nuevo tipo de interés. La razón del préstamo, los efectos de cualquier otra oficina de la Entidad acreedora no tendrán ingreso realizado por mediación de cualquier otra oficina de la Entidad acreedora no tendrán efectos liberatorios hasta tanto no se haya aceptado y contabilizado con abono a la cuenta de ajuste de la Oficina citada.- TERCERA. INTERESES.- El tipo de interés inicial será del tipo de INTERESES NOVENTA Y SEIS MILESIMAS POR CIENTO nominal anual, -3'096%- devengable por meses sobre la base de cálculo de 12 meses/año, y pagadero en la forma que indica la estipulación segunda. La fórmula para obtener a partir del tipo de interés nominal el importe de los intereses devengados es la que consta en la que inscribo. Cualquier entrega que se efectúe por la parte prestataria, llevará implícita la obligación de pago de los intereses devengados y cantidades suplidas hasta la fecha de la citada entrega. TERCERA-BIS. TIPO DE INTERES VARIABLE.- La conformidad con el artículo 9, apartado 3) del Real Decreto 801/2005 de 1 de Julio, el tipo de interés establecido anteriormente será revisado por Acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno en el primer trimestre de cada año. El nuevo tipo de interés publicado se aplicará, a partir del primer vencimiento, inclusive, que se produzca, una vez transcurrido un mes desde la publicación en el BOE de dicho nuevo tipo de interés efectivo. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en cinco puntos al originalmente pactado en este contrato, en consecuencia la responsabilidad hipotecaria por concepto de intereses se modifica en el sentido de la finca responde ahora de intereses ordinarios de un año al tipo máximo del ocho enteros noventa y seis milésimas por ciento -8'096%- QUINTA.- GASTOS.- Todos los gastos e impuestos de ocasionados por la que inscribo

*[Handwritten signature]*

Art. 17 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Pass al folio 14 del tomo **FINCA Nº 23 de Benetús s.e.v.**

de carta de pago y cancelación en su día, y su inscripción en el Registro de la Propiedad, tales como tasación, gastos y honorarios de los técnicos que puedan intervenir, así como aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, los derivados de la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad e incluso las que puedan girarse con posterioridad con carácter complementario, y las primas devengadas por la póliza del seguro contra incendios cuyos conceptos podrá satisfacer la Caja por cuenta de la parte prestataria si ésta no lo hiciera, garantizándose tales sumas con la cantidad consignada para prestaciones accesorias. SEXTA.- Como quiera que el presente préstamo se concede para la adquisición de la vivienda de este número, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 801/2005 de 1 de Julio: El prestatario se obliga a dedicar la vivienda a domicilio habitual y permanente, y no podrá transmitirla intervivos, ni ceder el uso por ningún título de la vivienda durante el plazo mínimo de diez años desde la fecha del otorgamiento de la que inscribió. SEPTIMA.- Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos los conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato que inscribo con las formalidades exigidas por la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes: Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación del saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato. OCTAVA.- Si se produce la resolución del contrato de préstamo por cualquiera de las causas de resolución previstas en la escritura que motivó la inscripción 88, que por la presente se modifica, así como si la vivienda fuera descalificada de Protección Pública por cualquier motivo, incluso por voluntad del beneficiario, la Caja está legitimada para reclamar al tipo de interés efectivo que resulta aplicable y ello por el hecho de que al ser un préstamo acogido al Real Decreto 801/2005 de 1 de Julio, asumiendo el prestatario la obligación de devolver a la Administración o Administraciones competentes las ayudas económicas directas recibidas incrementadas con los intereses legales desde el momento de la percepción.- NOVENA.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1.858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar el hipotecante en la escritura de venta. UNDECIMA.- Para todo lo que no resulte expresamente modificado por la escritura que inscribo, subsistirán entre las partes que intervienen, las estipulaciones de la del préstamo con, garantía hipotecaria que fue objeto de la inscripción 88.- En su virtud INSCRIBO a favor de la "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO" la modificación de dicho derecho, constituido a su favor en la inscripción 88 sobre esta finca, en los términos establecidos.- Así resulta de una primera copia de la escritura otorgada en Benetússer el día dieciséis de Junio de dos mil seis, ante su Notario don Sr. Pajar Samper Palomo, número 1.430 de protocolo, que fue presentada el pasado día 16 de Junio, según el asiento 1.304 del Diario 8. Acreditada la autoliquidación según consta en el libro de registro que archivo con el número 13.- Valencia, a veinticuatro de Agosto de dos mil seis.

Good



# CERTIFICACIÓN



PROVINCIA	REGISTRO	ACTUAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Volta	VALENCIA N° 17	BENETUSSER	257	1007
Voto del Jefe de Tomos: 1258, Libro: 257, Folio: 90				
FINCA N.º 2562				
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	11º CAMBIO DE TITULARIDAD		
<p>Mediante instancia suscrita en Sabadell el día diez de Abril del año dos mil diecinueve, por doña Catalina López Nieto con D.N.I. número 52.956.804-W, en nombre y representación, de "Banco de Sabadell, S.A.", inscrita en virtud de escritura de poder, autorizada por el Notario que de Barcelona, don Roldán González Fuentes, de fecha veintidós de Julio del año mil diecinueve, número 2.805 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona que causó sus inscripciones en el tomo 2.251º de la hoja registral número 81561, copia autorizada que se exhibió al Notario de Catalunya, con sede en la localidad de Terrassa, don Francisco Plaza Puigpeltre, Donde, queda legitimada su firma, y otras condiciones acordadas por el acto contenido en la que motiva este asiento; las hace constar, y así consta acordado en este Registro, que por escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, con fecha 21 de junio de 2011, la Caja de Pensiones del Mediodía, pasó a ser, por sucesión universal "BANCO CAJA, S.A.U.", a cuyo favor consta inscrito el derecho de hipoteca constituido en la inscripción nº modificada por la 7ª y que posteriormente, esta última entidad fue absorbida por "BANCO DE SABADELL, S.A.", por escritura de fusión por absorción otorgada el día 3 de diciembre de 2012, por el notario de Sabadell, don Javier Mico Giner, que causó la inscripción 1739ª en la hoja de la sociedad, SOLICITA</p>				

*[Handwritten signature]*

Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos de los asientos del Registro... La certificación...



FINCA N.º 2662

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

inscripción de dicho derecho a favor de la actual entidad que representa, es decir, de "BANCO DE SABADELL, S.A." con domicilio en Sabadell, Plaça Sant Roc, número veintiocho, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-1581, con C.I.F. número A-08000143, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja 1.511. En su virtud, y con vista a inscripción del derecho de hipoteca pendiente sobre esta finca en la inscripción nº modificada por la 7.ª a favor de "BANCO CAJA DE SABADELL, S.A.", como sucesora universal de la "Caja de Ahorros del Mediterráneo", INSCRIBO dicho derecho a favor de "BANCO DE SABADELL, S.A." por fusión por absorción, tal y como ha quedado dicho. Así resulta de de la instancia relacionada, cuya firma resulta debidamente legitimada por el citado Notario de Terrassa, don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, al día quince de Abril de dos mil diecinueve, identificada en su libro indicador con el número 239, que fue presentada a las quince horas y cuarenta y cuatro minutos del día treinta de Abril de dos mil diecinueve, según asiento 1390 del Diario 28; instancia que queda archivéeada bajo el número de entrada 1944/2018. Valencia, a veinte de Mayo del año dos mil diecinueve.



Handwritten signature or mark on the right margin.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA**  
**NUMERO DIECISIETE**

Previo el examen y calificación preceptivos del precedente documento se ha expedido la certificación continuada con firma electrónica ordenada en el mandamiento y se ha extendido nota del artículo 688 de la LEC al margen de la inscripción de hipoteca, en el TOMO 1.384, LIBRO 211, FOLIO 104, FINCA 2.562 DE BENETÜSSER, INSCRIPCIÓN 6ª, CRU 4606800020468.

Se ha realizado la notificación de la expedición de la certificación a la Consellería competente en materia de vivienda conforme a la Disposición Adicional de la Ley 2/2017 de 3 de febrero, añadido de la Ley 8/2022 de 29 de Diciembre de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

Valencia, a fecha del sello electrónico subsiguiente.

**La Registradora Accidental**

**Fdo.: María del Carmen Soto de Prado Otero**

*Advertencias*

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

1. De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
2. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercerlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA DEL CARMEN SOTO DE PRADO OTERO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE VALENCIA 18 a día veinte de julio del dos mil veintitrés.



(\*) C.S.V. : 24606808441C5C5D

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 24606808441C5C5D

